

REPOSICION LIQUIDACION DE COSTAS PROCESO 2020-0094 HIPOTECARIO DE COOPIDEB VS JOSE MARIA LUGO CRUS Y OTRA.

Luis Antonio Bonilla Ballesteros <Luisbonilla_abogado@hotmail.com>

Vie 25/06/2021 11:55 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (105 KB)

OBJETAR LIQUIDACION DE COSTAS JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE COOPIDEB VS JOSE MARIA LUGO..pdf;

Atentamente,

LUIS ANTONIO BONILLA BALLESTEROS
Apoderado

FAVOR ACUSAR RECIBO.

Señor
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA DC
BOGOTA D.C.

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO DE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
SERVICIOS Y SUMINISTRO SIGLA "COOPIDEB"
VS: JOSE MARIA LUGO CRUZ Y FLOR ANGELA ARCOS BELLO
No. 2020 – 0094

RECURSO DE REPOSICION SOBRE COSTAS

LUIS ANTONIO BONILLA BALLESTEROS. Abogado de la actora, dentro del proceso de la referencia, identificado como aparece al pie de mi firma, respetuosamente le manifiesto a su señoría que dentro del término legal interpongo recurso de **Reposición** contra el auto del 23 de junio de 2021, que aprueba las liquidaciones de COSTAS notificado mediante ESTADO 105 del 24 de Junio del 2021, con el fin de que se Modifique incrementando las agencias en derecho, por lo siguiente:

1.- Si bien es cierto que el despacho No tomo ninguna base para fijar la Agencias en derecho; lo cual se confirma al Fijar como Agencias en Derecho la cantidad Irrisoria de \$1.584.000, oo Mcte., en proceso cuyas pretensiones fueron clarificadas en el auto Mandamiento de Pago de fecha Febrero 24 de 2020, cuyo capital asciende a TREINTA Y NUEVE MILLONES SISCIENTOS UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$39'601.704,oo) Mcte, **mas los intereses moratorios a una tasa promedio de 3%** mes, que liquidando los a un año (12 meses, estarías en Once Millones de pesos (\$11.000.000,oo) Mcte,. O sea que el valor de las pretensiones asciende a \$50'531.777,30 aproximadamente. o sea que su señoría se está apartando ostensiblemente a lo establecido por la norma y el Acuerdo que los rige.

2.- A pesar ser bajo el porcentaje fijado por el Consejo Superior de la Judicatura en su ACUERDO No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, (vigente) mediante el cual regula y establece a nivel Nacional, las Tarifas de Agencias en derecho, aplicables a los procesos judiciales y que en el ARTÍCULO 5º determina Tarifas. "Las tarifas de agencias en derecho son:" numeral 4 que se refiere a Procesos Ejecutivos determina "b. De menor cuantía. Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

3.- En el caso que nos ocupa se observa que, Mediante Mandamiento, proferido por su despacho, se ordena Pagar el capital solicitado en la demanda (Pretensiones) basado en el título Valor (pagare), más los Intereses y moratorios; liquidacion que se encuentra en trámite. Pero como lo he mencionado anteriormente LA SUMATORIA DEL Capital y los Intereses asciende a mas de \$50'000.000,oo, que correspondería a lo ordenado en el Mandamiento de Pago y sentencia en firme.

4.- O sea que el monto a tener en cuenta para la fijación de las Agencias en derecho según el numeral 4 del Artículo 366 del C.G.P., concordante con el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura mencionado y el Mandamiento de Pago proferido que aplicando, un porcentaje del 8% nos daría como Agencias en derecho la cantidad de \$ 4'000.000,oo Los cuales son

inferiores al máximo autorizado en el mencionado Acuerdo expedido por el consejo Superior de la Judicatura que sería de más de \$5'000,000,00

5.- Es de tener en cuenta su señoría, Reitero que los despachos Judiciales (Juzgados) deben tener como base para la fijación de Agencias en Derecho, lo plasmado en el ACUERDO No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, según el numeral 4 del Artículo 366 del C. G.P., que para el caso que nos ocupa por ser ejecutivo de Mínima cuantía (Única Instancia), se debe aplicar lo normado en el Artículo 5 Numeral 4 literal b, del acuerdo ya mencionado.

Por lo anterior y en aras a la equidad pregonada con insistencia por la Justicia, le solicito se proceda a Incrementar el monto de las Agencias en derecho fijadas por su señoría, de conformidad a la norma citada.

La presente acción la ejerzo de conformidad a lo establecido en el numeral 5 del artículo 366 del C. G. del P.

Sírvase proceder de conformidad.

Del Señor Juez

Atentamente,

LUIS ANTONIO BONILLA BALLESTEROS
C. C. No. 19.365.552 de Bogotá.
T. P. No. 54.613 del C. S. de la J.
Correo electrónico: luisbonilla_abogado@hotmail.com
Celular 3158113026